



CUT: 51946-2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0082-2024-ANA-AAA.CHCH-ALA.I

Ica, 19 de abril de 2024

VISTO:

El Escrito S/N con registro CUT N° 51946-2024 de fecha 22 de marzo del 2024, presentado por el Sr Ángel Rosendo Centeno Alhuay,, identificado con DNI N° 311680123, sobre otorgamiento de Permiso de Uso de Agua Superficial para épocas de superávit hídrico, y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el Artículo 15° de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional de Agua, tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, según establece el Artículo 44° de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, con participación del Consejo de Cuenca Regional o Interregional según corresponda;

Que, según establece el Artículo 58° de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, que el permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico es un derecho de duración indeterminada y de ejercicio eventual, mediante la Autoridad Nacional del Agua, con opinión del Consejo de Cuenca, otorga a su titular la facultad de usar una indeterminada cantidad de agua variable proveniente de una fuente natural. El estado de superávit es declarado por la Autoridad Nacional del Agua cuando se han cubierto los requerimientos de los titulares de licencias de uso del sector o distrito hidráulico;

Que, según establece el Artículo 87° inciso 2 del Reglamento de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, que los titulares de estos permisos para ejercitar el derecho de uso de agua, requieren previamente que la Autoridad Administrativa del Agua, a través de sus órganos desconcentrados, declare el estado de superávit hídrico, de acuerdo con las condiciones hidrológicas de la cuenca. El volumen de agua a usar está en función a los excedentes que en cada año hidrológico pudieran presentarse;

Que, según establece la Resolución Jefatural N° 033-2014-ANA, se dispuso en su **Artículo 1°.- Recarga de los acuíferos del valle de Ica y Villacurí**, “que los recursos hídricos excedentes del río Ica que se presenten en períodos de avenida, luego de atender las demandas de los titulares de derechos de uso de agua se destinen exclusivamente a la recarga de los acuíferos del valle de Ica y Villacurí” y en su **Artículo 2°.- Servicio de suministro de agua para la recarga del acuífero** “que las organizaciones de usuarios de aguas superficiales prestarán el servicio de suministro de agua necesario para la recarga del acuífero, debiendo las organizaciones de usuarios de aguas subterráneas cubrir los costos de operación que demandará dicha actividad”;

Que, mediante la solicitud precisada en el visto, el Sr Ángel Rosendo Centeno Alhuay,, identificado con DNI N° 311680123 solicita Permiso de Uso de Agua Superficial para épocas de superávit hídrico con fines agrarios para el predio denominado “Santa Victoria I”, S/C, de una extensión superficial total y bajo riego de 2.0670 has, esto ubicado en el sector de Pampa de Los Castillos, del Distrito de Santiago, Provincia y Departamento de Ica, adjuntando para ello los requisitos necesarios de conformidad con la R.J. 007-2015-ANA y el TUPA (01) de la ANA;

Que, de otro lado, con Informe N° 0062-2024-ANA-AAA.CHCH-ALA.I-AT/CECG de fecha 18 de abril del 2024, personal de esta Administración, concluye que el procedimiento cumple con los requisitos establecidos, concluyendo que técnicamente es factible otorgar Permiso de Uso de Agua Superficial para épocas de superávit hídrico con fines agrarios, a favor de Ángel Rosendo Centeno Alhuay,, identificado con DNI N° 311680123, respecto al predio denominado “Santa Victoria I”, S/C, de una extensión superficial total y bajo riego de 2.0670 has, esto ubicado en el sector de Pampa de Los Castillos, del Distrito de Santiago, Provincia y Departamento de Ica, con un volumen de hasta 4,975 m3/año;

Que, la documentación presentada por los administrados recurrentes, se tiene que han cumplido con presentar la documentación requerida por la normatividad vigente, además haber acreditado la propiedad de los predios donde se usará el agua. Así mismo, dichos predios cuentan con la infraestructura necesaria de captación, conducción y utilización para el uso eventual del recurso hídrico, extremo que lo ha acreditado con las autorizaciones correspondientes;

Que, en uso de las facultades señaladas en la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y conforme lo establece el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010 AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar Permiso de Uso de Agua Superficial para épocas de superávit hídrico con fines de uso Productivo Agrario, Superficial, a favor de: Ángel Rosendo Centeno Alhuay,, identificado con DNI N° 311680123 conforme al detalle siguiente:

a) “Santa Victoria I”

Fuente de agua y volumen asignado

Titular del derecho	Ángel Rosendo Centeno Alhuay
Tipo Doc. /N° Doc.	DNI/ 311680123

Tipo Fuente	Río				
Nombre Fuente	ICA				
Ubicación geográfica del punto de captación	WGS 84 (UTM) / ZONA:18 / Este: 433.267.00 / Norte: 8'423,631.00				
Volumen asignado (m³/año)	4,975				
Infraestructura Hidráulica de captación	Canal de Derivación La Achirana L1 Chanchamayo L2 Rojas I L3 El Aymarino				
Volumen asignado mensual (m³/año)					
Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun
696.3027	1736.67	2181.0658	361.385	-	-
Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic
-	-	-	-	-	-

Lugar de uso del agua

Código	S/C	
Nombre Unidad Operativa	Santa Victoria I	
Área (ha)	Total: 2.0678; Bajo riego: 2.0678	
Ubicación Política	Departamento	Ica
	Provincia	Ica
	Distrito	Santiago
	Sector	Pampa de Los Castillos
Ámbito Administrativo	AAA	CHAPARRA CHINCHA
	ALA	ICA
	Sector Hidráulico	Menor La Achirana – Clase “B”
	Sub Sector Hidráulico	Quinto
Organización Usuarios	Junta	De Usuarios del Sector Hidráulico Menor La Achirana – Clase “B”
	Comisión	De Usuarios del Quinto Sub Sector Hidráulico La Achirana
Bloque Riego	Quinto Sub Sector-Tomas Bajas	
Código de Bloque	PICA38-B33	
Ubicación Geográfica	WGS 84 (UTM) / ZONA:18 / Este 433,446.00 / Norte: 8 423,665..00	

Artículo 2º.- El titular del permiso solo podrá ejercer el derecho de uso de agua otorgado en el Artículo 1º de la presente resolución, producto de la declaración del estado de superávit hídrico por la Administración Local de Agua cuando se presenten excedentes de agua por encima de la curva de duración mensual al 75 % de persistencia.

Artículo 3º.- Disponer que el titular del Derecho de Uso de Agua otorgado, queda obligado al pago de la Retribución Económica por el Uso de Agua correspondiente, así como al cumplimiento a las normas contenidas en la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 y demás normas reglamentarias.

Artículo 4º La Autoridad Nacional del Agua no es responsable por las pérdidas o perjuicios que pudieran sobrevenir a quien utilizare el permiso, si los recursos excedentes que lo motivan, no permitieran alcanzar el objeto para el cual fue solicitado.

Artículo 5°.- INSCRIBIR el permiso otorgado mediante la presente resolución en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua (RADA) .Estableciendo que el titular del presente Permiso deberá cumplir con el pago de la Retribución Económica por el Uso del Agua ;y **ENCARGAR** a la Administracion Local de Agua Ica, la supervisión del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución en coordinación con la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor La Achirana Clase B

Artículo 6°.- NOTIFICAR la presente resolución a Ángel Rosendo Centeno Alhuay,, poniendo de conocimiento de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha, Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor La Achirana Clase “B” y a la Comisión de Usuarios del Quinto Sub Sector Hidráulico La Achirana .

Artículo 7°.- Notifíquese la presente resolución con arreglo a ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

WILLIAM ALAN ORMEÑO HUAMANI
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA ICA